



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-579

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental descentralizada, organizada de conformidad con la Ley General de Educación Núm. 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal ubicada en la Ave. 27 de Febrero Núm. 559, sector Manganagua de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Dangela Ramírez Guzmán**, Consultora Jurídica y Asesora Legal del Comité; **Luisa Josefina Luna Castellanos**, Directora Financiera; **Gerard Rádhames de los Santos Valdez**, Director de Planificación y Desarrollo; y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo al Recurso de Reconsideración interpuesto por la entidad **GRUPO BOMPREU, S.R.L.** constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, provista del RNC con asiento social y domicilio principal en la calle

República Dominicana, debidamente representada por el señor Alexander De La Rosa, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral marcada con el número con elección de domicilio en el de la compañía, correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0056, para la Adquisición de alimentos crudos y alimentos procesados y su distribución a los centros educativos públicos para ser utilizados en la elaboración de raciones alimenticias, durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Modalidad RURAL del Programa de Alimentación Escolar, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales.

scg
lw
rs
sa
w





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-579

ANTECEDENTES:

POR CUANTO: A que, en fecha primero (01) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), mediante oficio **INABIE/DGA/2022/No. 118**, se realizó el requerimiento de necesidad para la compra de alimentación escolar.

POR CUANTO: A que el **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, procedió a convocar en fecha veintidós (22) de junio del año dos mil veintidós (2022), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0056 “Adquisición de alimentos crudos y alimentos procesados y su distribución a los centros educativos públicos para ser utilizados en la elaboración de raciones alimenticias, durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Modalidad RURAL del Programa de Alimentación Escolar, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales”.

POR CUANTO: A que, a través de dicha convocatoria se informó que: “*Los interesados en participar de este proceso deberán descargar el Pliego de Condiciones Específicas desde el Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), www.dgcp.gob.do a partir del veinticuatro (24) de junio del año dos mil veintidós (2022); de igual forma se puede descargar el pliego del portal del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), www.inabie.gob.do en el menú de TRANSPARENCIA*”.

POR CUANTO: A que en fecha primero (1ro.) de septiembre del año dos mil veintidós (2022) se publicó la Acta Número 0341-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-579

Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0056.

POR CUANTO: A que en fecha veintidós (22) de septiembre del año dos mil veintidós (2022) se publicó el Acta Número 401-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el cual conoció y aprobó la 2da. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0056.

POR CUANTO: A que en fecha veintisiete (27) de septiembre del año dos mil veintidós (2022) se publicó el Acta Número 405-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), la cual aprobó los informes preliminares de las evaluaciones legales, financieras y técnicas sobre las ofertas técnicas sobre A del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0056.

POR CUANTO: A que en fecha doce (12) de octubre del año dos mil veintidós (2022) se publicó el Acta Número 424-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), la cual aprobó los informes periciales legal, técnico y financiero definitivos del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0056.

POR CUANTO: A que en fecha doce (12) del mes de octubre del dos mil veintidós (2022), fue notificada la entidad **Grupo Bompreu, S.R.L.**, la notificación de inhabilitación para apertura de Oferta Económica, fundamentada en que de conformidad con lo establecido en el informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobre A), su oferta no cumplió con el criterio siguiente: *Formulario de presentación de oferta no tiene firma ni sello.*





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-579

POR CUANTO: A que en fecha diecisiete (17) del mes de octubre del dos mil veintidós (2022), fue recibido a través de la sección de correspondencia del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), el Recurso de Reconsideración, dirigido por **Grupo Bompreu, SRL**.

ANÁLISIS Y PONDERACIÓN:

RESULTA: A que, el recurrente fundamenta su solicitud en los siguientes argumentos: "(...) que la empresa GRUPO BOMPREU, S.R.L., sea reconsiderada la decisión de NOTIFICACIÓN DE INHABILITADA, PARA LA APERTURA DE LA OFERTA ECONÓMICA, SOBRE B, emitida por el COMITÉ DE COMPRAS DEL INABIE, esto a raíz, de que el pasado jueves 29 de septiembre, nos fueron enviados vía a correo, todos los documentos a subsanar, con fecha límite de recepción del 6 de octubre, por lo que, el pasado 4 de octubre, fueron enviados vía correo por igual, todos los documentos subsanados, incluyendo en primer orden, el formulario de presentación de oferta, debidamente firmado y sellado, de los cuales recibimos respuesta, de **RECIBIDOS**, el pasado 6 de octubre, cumpliendo así, con el plazo establecido para las subsanaciones de lugar; en tal sentido, reiteramos que tenemos todas nuestras instalaciones al día y que cumplimos con todo lo demás solicitado para ser habilitado a la Adquisición de alimentos crudos y alimentos procesados y su distribución a los centros educativos públicos, para ser utilizados en la elaboración de raciones alimenticias, durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Modalidad RURAL del Programa de Alimentación Escolar, Ministerio de Educación, para Micros, pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales. Por tanto, solicitamos al departamento de compras y contrataciones del INABIE como entidad contratante, la respuesta a nuestra SOLICITUD DE





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-579

RECONSIDERACIÓN y la revisión del procedimiento de evaluación y calificación de nuestra oferta (...)” (SIC).

RESULTA: Que luego de una exhaustiva búsqueda, este Comité de Compras y Contrataciones, ha podido constatar que ciertamente, al momento de la entidad Grupo Bompreu, S.R.L., depositar las documentaciones de lugar, procedió a depositar el formulario SNCC.F.034 de presentación de oferta sin firmar y sin sellar, punto este que en virtud de las motivaciones de la parte recurrente, no es controvertido.

RESULTA: Que, el Pliego de Condiciones que rige el proceso, en su numeral 2.14, letra A, número 1, sostiene que: Formulario de Presentación de Oferta (SNCC.F.034). Debidamente completado, firmado y sellado (NO SUBSANABLE)”.

RESULTA: Que del artículo anteriormente citado, se desprende que, si bien es cierto la entidad Grupo Bompreu, S.R.L., procedió a depositar el formulario de presentación de oferta en el plazo de subsanación, debidamente firmada y sellada, no menos cierto es que dicho documento no era susceptible de subsanar, sobretodo que además no se solicitó que fuera subsanado, por la misma razón de que el mismo no constituía un documento susceptible de ser subsanado, por lo que su descalificación no resulta un acto desmedido, sino que se constituye una acción apegada a la justicia y a lo establecido en el pliego de condiciones que rige el proceso en cuestión.

RESULTA: Que, la notificación de inhabilitación por no haber cumplido con los requisitos técnicos, emitida por esta institución, no es una cuestión que le sea directamente imputable, sino, más bien, obedece al apego y estricto cumplimiento de lo estipulado en el pliego de condiciones, como requisito base para la contratación.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-579

RESULTA: Que, dicho esto, pretender que este Comité de Compras habilite una unidad productiva que no cumpla con todos los requerimientos técnicos establecidos en el formulario de visita técnica, que ha sido elaborado de conformidad con el Pliegos de Condiciones que rigen el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0056, es una violación a las leyes, decretos, reglamentos y resoluciones que rigen las compras y contrataciones públicas; por lo que procede rechazar, como al efecto se rechaza el presente recurso de reconsideración, por el mismo carecer de fundamentos que avalen y sustente sus pretensiones.

VISTA: La Constitución de la Republica Dominicana proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley Núm.449-06 del 6 de diciembre del 2006.

VISTO: El Decreto Núm. 543-12 del 6 de septiembre de 2012, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley número 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.

VISTA: La Ley número 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

VISTO: El Pliego de Condiciones Especifica Referencia número: INABIE-CCC-LPN-2022-0056: para la Adquisición de alimentos crudos y alimentos procesados y su distribución a los centros educativos públicos para ser utilizados en la elaboración de raciones alimenticias, durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Modalidad RURAL del Programa de Alimentación Escolar,





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-579

Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales.

VISTA: El Acta número 0341-2022, de fecha primero (1ro.) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), el cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0056.

VISTA: La comunicación de Notificación de Inhabilitación, notificada por el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, en fecha doce (12) del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022).

VISTA: La comunicación dirigida por **GRUPO BOMPREU, S.R.L.**, contentiva de Recurso de Reconsideración ante el Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), de fecha diecisiete (17) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Por todo lo anteriormente expresado, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto Núm. 543-12, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR bueno y válido en cuanto a la forma el Recurso de Reconsideración interpuesto por **GRUPO BOMPREU, S.R.L., RNC** con motivo de la





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-579

inhabilitación para la apertura de ofertas económicas (Sobre B) del proceso Referencia Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0056.

SEGUNDO: RECHAZAR el presente Recurso de Reconsideración interpuesto por **GRUPO BOMPREU, S.R.L., RNC** con motivo de la inhabilitación para la apertura de ofertas económicas (Sobre B) del proceso Referencia Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0056, en consecuencia, **RATIFICA** la inhabilitación decidida mediante el acta número 424/2022 del Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, notificada mediante comunicación de fecha 12 de octubre de 2022, por las razones y motivos antes expuestos.

TERCERO: INSTRUIR a la Dirección Jurídica la notificación de la presente Resolución a **GRUPO BOMPREU, S.R.L., RNC** así como al Departamento de Compras y Contrataciones su publicación en el Portal Transaccional y a la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública, en el Portal de Transparencia.

CUARTO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley número 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica al impugnante que la presente Resolución puede ser recurrida mediante un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley número 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-579

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022).-

V. Castro

Sr. Víctor Castro Izquierdo
Director Ejecutivo
Presidente del Comité de Compras y Contrataciones



L. Luna

Sra. Luisa Josefina Luna Castellanos
Directora Administrativa Financiera

D. Ramírez

Sra. Dangela Ramírez Guzmán
Consultora Jurídica
Asesor legal del Comité

G. Valdez

Sr. Gerard Rádhames de los Santos Valdez
Director de Planificación y Desarrollo

R. Pérez

Sra. Rosanna Leticia Alberto Pérez
Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la
Información Pública

